

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Referencia

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: YELITZA MARÍA SOLANO PINTO

Demandado: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS

Rad. Exp. No. 44-001-33-40-001-2020-00073-00

ASUNTO: ADMITE

La señora Yelitza María Solano Pinto, por medio de apoderado judicial en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ha incoado demanda contra la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de los Remedios, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio de calenda 5 de noviembre de 2019, suscrito por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad demandada.

A su vez, solicita que como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho que se declare que entre su poderdante y la entidad demandada existió una relación contractual de carácter laboral a partir del 1º de diciembre de 2016, y terminada de forma injusta el 30 de mayo de 2017; motivo por el cual se debe condenar a cancelar todas las prestaciones sociales a las que aduce tener derecho.

De conformidad con lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales consagrados en el artículo 162 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se admitirá la demanda de la referencia.

En mérito de lo brevemente expuesto y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para su trámite, se

Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: YELITZA MARÍA SOLANO PINTO

Demandado: E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS

Rad. Exp. No. 44-001-33-33-001-2020-00073-00

Página 2 de 3

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, presentada por el señor **YELITZA MARÍA SOLANO PINTO**, contra la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: NOTIFICAR, por estado, el auto admisorio a la parte actora, conforme al numeral 1, del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda a la entidad demandada **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**, en los términos del inciso final del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Se le advierte a la demandada que durante el término para dar respuesta a la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, de conformidad con lo señalado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

CUARTO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones, tal como lo señala el artículo 199 Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P. para tal efecto, en el texto del mensaje se señalará el número del proceso (23 dígitos) y las entidades demandadas.

En el evento en que la agencia decida intervenir en el proceso, el mismo se suspenderá en los términos del artículo 611 del C.G.P.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la entidad demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General

Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: YELITZA MARÍA SOLANO PINTO

Demandado: E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS

Rad. Exp. No. 44-001-33-33-001-2020-00073-00

Página **3** de **3**

del Proceso, puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvención (artículo 172 de Ley 1437 de 2011).

SÉPTIMO: RECONOCER personería al Doctor JAIME RAFAEL SERRANO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.809.390, abogado inscrito con T.P. No. 55092 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la parte demandante. (Folio 1 del expediente digital)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CEILIS RIVEIRA RODRIGUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72af94f61e062a29ee7655ce12ab48d1355d631da506302754d58083675fa02

d

Documento generado en 27/08/2020 08:02:23 p.m.